

# REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES, CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DEL RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA DISTRIBUIDA

AGOSTO 2021



**EPRE**  
Ente Provincial  
Regulador Eléctrico

## ÍNDICE

<b><u>CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES</u></b>	<b>2</b>
1.1 OBJETIVO Y ALCANCE	4
1.2 DEFINICIONES	5
1.3 ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN	8
<b><u>CAPÍTULO 2 – CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO.</u></b>	<b>9</b>
2.1 GENERALIDADES	9
2.2 OPERACIÓN	10
2.3 CONDICIONES DE CONEXIÓN	10
2.4 CONDICIONES DE PUESTA A TIERRA	11
2.5 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA	11
2.6 ESQUEMAS UNIFILARES BÁSICOS PARA SUMISTROS DE BT	12
2.7 PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO	15
2.8 ALMACENAMIENTO	15
2.9 INFRAESTRUCTURA PARA LA CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	16
<b><u>CAPÍTULO 3 – CONDICIONES DE MEDICION Y COMUNICACIONES</u></b>	<b>17</b>
3.1 GENERALIDADES	17
3.2 SISTEMA DE MEDICIÓN	17
3.3 COMUNICACIÓN	17
3.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN	18
<b><u>CAPÍTULO 4 – FACTURACIÓN</u></b>	<b>19</b>
4.1 GENERALIDADES	19
4.2 DEFINICIONES PARTICULARES	19
4.2.1 MODALIDADES DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO	20
4.3 CARGOS TARIFARIOS PARA ENERGIA RECIBIDA Y ENERGIA VOLCADA	21
4.4 CRÉDITO POR ENERGÍA VOLCADA A LA RED	21
4.5 CESIÓN DE CRÉDITOS	22

4.6	<u>FACTURACIÓN</u>	22
4.7	<u>DESCRIPCIÓN DE CARGOS TARIFARIOS</u>	27
4.8	<u>PUNTOS DE SÓLO INYECCIÓN</u>	31
<b><u>CAPÍTULO 5 – PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN</u></b>		<b>33</b>
5.1	<u>GENERALIDADES</u>	33
5.2	<u>SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO – SET</u>	33
5.3	<u>ESTUDIO DE CONDICIONES TÉCNICAS – ECT</u>	34
5.4	<u>CONTRATO</u>	35
5.5	<u>CONEXIÓN DE MEDICIÓN</u>	35
5.6	<u>FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN</u>	37
5.7	<u>FORMULARIO SET</u>	38
<b><u>CAPÍTULO 6 – CONTRATO</u></b>		<b>40</b>
6.1	<u>GENERALIDADES</u>	40
6.2	<u>MODELO DE CONTRATO AGENTE RECURSOS ENERGIA DISTRIBUIDA</u>	40

## **CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1 OBJETIVO Y ALCANCE**

El objetivo de la presente norma es la reglamentación de las modalidades, condiciones técnicas, comerciales y legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, sus procedimientos y mecanismos regulatorios, de cumplimiento por los Agentes reconocidos.

Asimismo, se establecen las características de conexión y de vuelco de excedentes de energía eléctrica, de fuentes renovables a la red de distribución pública, condiciones de operación, medición y facturación.

La persona humana o jurídica que pretenda desarrollar una actividad como Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida deberá cumplir con los requerimientos del presente capítulo.

La relación Agente –Empresa Distribuidora, respecto al Servicio Público de Distribución se rige en todo lo concerniente al suministro de energía eléctrica, por las disposiciones de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico N°6.497, su Decreto Reglamentario, el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

Las disposiciones de esta reglamentación se aplicarán independientemente de que la energía eléctrica sea producida por unidades de generación de distintas fuentes renovables. En efecto las fuentes de aprovechamiento energético por los sistemas de generación, son las determinadas en el artículo 9 de la Ley 9.084.

Los Recursos de Energía Distribuida deberán cumplir en lo pertinente, con las normas dictadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación – IRAM o normas internacionales reconocidas, como: IEC (*International Electrotechnical Commission*), IEEE (*Institute of Electrical and Electronics Engineers*), ISO (*International Organization for Standardization*), DIN/VDE, (*Deutsches Institut für Normung /Verband der Elektrotechnik, Elektronik und Informations technike.V*), ASTM/ANSI (*American Society of Testing Materials American National Standards Institute*), según corresponda.

La Empresa Distribuidora deberá permitir y facilitara los Agentes del Régimen Recursos de Energía Distribuida el acceso a sus instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias que imponen las *Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión* y demás normativa complementaria.

Los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida podrán volcar los excedentes de energía eléctrica a la red de distribución pública, en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas, de operación, medición y facturación que establece el presente reglamento.

La Empresa Distribuidora no podrá imponer a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida condiciones técnicas, comerciales y legales, que desnaturalicen los objetivos de la Ley N° 9.084 y los de la presente reglamentación.

Las instalaciones de los Recursos de Energía Distribuida, incluidos los dispositivos de protección, conexión y su operación, son de exclusiva responsabilidad del Agente, quien deberá mantenerlas en condiciones de seguridad conforme a las normativas vigentes.

En caso que la Empresa Distribuidora considere que dichas instalaciones no reúnan las condiciones adecuadas, debidamente fundadas, conforme los requisitos de la presente normativa, podrá solicitar al Agente realizar una certificación del estado de las mismas, por parte de un profesional habilitado en la materia.

## 1.2 DEFINICIONES

A efectos de la presente reglamentación se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1.2.1 **Adecuaciones:** Obras de adaptación de la conexión existente, necesarias para la instalación de equipos de Recursos de Energía Distribuida.
- 1.2.2 **Almacenador Energético:** es la persona humana o persona jurídica, que a través del uso de tecnología autorizada por el EPRE almacena energía eléctrica a fin de autoabastecerse o bien ponerla a disposición de terceros.
- 1.2.3 **Autoridad de Aplicación:** Es la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza y/o la que en el futuro la reemplace.
- 1.2.4 **Autoridad Regulatoria:** Es el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), quién ejercerá la función Regulatoria conforme las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la normativa legal.
- 1.2.5 **Capacidad de Conexión:** Es la potencia máxima en kilowatts (kW) del equipo de acople, o la sumatoria de las potencias individuales de los mismos, a instalar en un punto de suministro o en un punto de sólo inyección, que no requiere de obras adicionales.
- 1.2.6 **Capacidad Máxima del Suministro:** es la potencia en kilowatts (kW) promedio de 15 minutos consecutivos, que la Empresa Distribuidora pondrá a disposición del Agente en el punto de entrega convenido.
- 1.2.7 **Categoría Tarifaria:** son las definidas en el Régimen Tarifario.
- 1.2.8 **Cesión de Créditos por Energía Volcada:** es el derecho del Agente de Recursos de Energía Distribuida a transferir los créditos contabilizados en su cuenta de energía.
- 1.2.9 **Comercializador:** es la persona humana o persona jurídica que intermedia comercialmente entre Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida.
- 1.2.10 **Contrato de Recursos de Energía Distribuida (CED):** Es el acuerdo que regirá la relación comercial y técnica entre Agentes del Régimen de Energía Distribuida y la Empresa Distribuidora.
- 1.2.11 **Cuadro Tarifario (CT):** es el aprobado, a usuario final, trimestralmente por el EPRE. A los efectos de la facturación se considerarán los cargos tarifarios correspondientes al Cuadro Tarifario a Usuario Final y Cuadro Tarifario – Con Subsidio del Estado Nacional según que el Agente del Régimen de Energía Distribuida posea subsidio o no del estado nacional (SEN).

- 1.2.12 **Cuenta de Energía (CE):** es la cuenta a través de la cual se contabilizan las transacciones físicas y económicas correspondientes al mecanismo de crédito y débito de un Agente del Régimen de Energía Distribuida, cuyo acceso podrá ser vía página web de la Empresa Distribuidora u otro medio de comunicación disponible y bajo condiciones debidamente determinadas por el EPRE.
- 1.2.13 **Empresa Distribuidora:** Es la empresa concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica conforme lo define el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial vigente.
- 1.2.14 **Equipo Convertidor de Potencia (ECP):** Es un equipo electrónico que tiene por objetivo la conversión de potencia eléctrica entre dos formatos diferentes. Por ejemplo, obtener corriente alterna a partir de corriente continua o viceversa.
- 1.2.15 **Equipo de Acople a la Red: (EAR)** Es todo componente que conecta un Sistema de Generación / Almacenamiento, de fuente renovable, con la instalación eléctrica del Agente, para su acoplamiento en paralelo con la instalación de la Empresa Distribuidora.
- 1.2.16 **Estudio de las Condiciones Técnicas (ECT):** Es el estudio realizado por la Empresa Distribuidora que contiene los resultados de la evaluación para la vinculación a la red de distribución de un Sistema de Generación / Almacenamiento, confeccionado en los términos y alcances que establece este Reglamento de Recursos de Energía Distribuida.
- 1.2.17 **Gestión de la Demanda:** son las acciones de eficiencia o modificación de la modalidad de uso de la energía durante horarios determinados con respuesta a sistemas tarifarios basados en tiempo de uso, en tiempo real u otras modalidades de comercialización, por parte del Agente del Régimen de Energía Distribuida y la Empresa Distribuidora.
- 1.2.18 **Generador Virtual:** es un sistema integrado por recursos de energía distribuida y que actúa como una única planta de generación.
- 1.2.19 **Mercado a Término Mendoza:** es el mercado de contratos de corto, mediano y largo plazo en el cual los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida pueden suscribir contratos entre ellos, libremente.
- 1.2.20 **Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones:** son las normas que especifican la calidad del producto técnico, servicio técnico y comercial, exigidas en el Marco Regulatorio Eléctrico vigente.
- 1.2.21 **Obras Adicionales:** Obras físicas de expansión y/o repotenciación de la red de distribución, asociada en el nivel de tensión de inyección en el PCA, como consecuencia de la conexión de Instalaciones de Recursos de Energía Distribuida.
- 1.2.22 **Período de Facturación:** es el período en el cual se le factura a un Agente (mensual/bimestral) según su categoría tarifaria.
- 1.2.23 **Plataforma Digital de Acceso Público:** es la plataforma digital nacional a través de la cual el Agente podrá gestionar el Certificado de Usuario-Generador en la jurisdicción nacional.  
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=2481>o la que en el futuro la reemplace.

Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/energia/generacion-distribuida> o la que en el futuro la reemplace.

- 1.2.24 **Plataforma de Energía Distribuida:** sistema para la operación y transacción de energía y potencia entre los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida en el territorio de la Provincia de Mendoza y/o su vinculación con el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.2.25 **Plataforma WEB EPRE:** es la plataforma digital a través de la cual los usuarios deben tramitar el procedimiento de conexión del presente reglamento y en línea con la Plataforma Digital de Acceso Público Nacional en caso de optar ser beneficiarios de los instrumentos e incentivos previstos en la Ley Nacional N° 27.424.
- 1.2.26 **Potencia de Acople:** es la capacidad del equipo de acople a la red, independientemente de la potencia del generador de fuente renovable.
- 1.2.27 **Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario – Cálculo de los Parámetros:** es el procedimiento previsto en el contrato de concesión de las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- 1.2.28 **Punto Común de Acoplamiento (PCA):** es el punto de conexión de la carga del suministro con la red de distribución y donde se pueden conectar otras cargas a dicha red.
- 1.2.29 **Punto del Suministro (PS):** Es el lugar físico donde la Empresa Distribuidora realiza la medición de energía eléctrica al Agente conforme a las condiciones establecidas en la normativa regulatoria vigente.
- 1.2.30 **Punto de sólo Inyección (PSI):** Es el lugar físico donde un Agente conecta un Sistema de Generación / Almacenamiento a la red de distribución de energía eléctrica con el propósito de inyectar a dicha red, realizándose la medición correspondiente.
- 1.2.31 **Régimen Tarifario:** es el régimen previsto en el contrato de concesión de las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- 1.2.32 **Representante Técnico (RT):** Es un profesional habilitado por la incumbencia técnica de su título y matriculado en los correspondientes Consejos de Profesionales o Técnicos de la Provincia de Mendoza y de conformidad con las exigencias de las reglamentaciones municipales.
- 1.2.33 **Sistema de Generación (SG):** Es la unidad o conjunto de unidades de generación, con o sin almacenamiento, y demás elementos que componen su instalación, conjuntamente con las protecciones y dispositivos de operación y control, vinculados a la red de distribución.
- 1.2.34 **Sistema de Almacenamiento (SA):** Es la unidad o conjunto de unidades de almacenamiento, y demás elementos que componen su instalación, conjuntamente con las protecciones y dispositivos de operación y control, vinculados a la red de distribución.
- 1.2.35 **Solicitud de Estudio Técnico (SET):** Es la presentación de un potencial Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida ante la Empresa Distribuidora, realizada mediante la confección del formulario respectivo.



1.2.36 **Usuario Generador:** es el usuario titular de un suministro conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica que a la vez posee un equipamiento de generación eléctrica con fuente de energía renovable.

1.2.37 **Usuario Generador Colectivo:** es un conjunto de usuarios/generadores contiguos agrupados bajo la forma de un aprovechamiento colectivo de energías renovables.

### 1.3 ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Para acceder a la red de distribución, los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida deberán cumplir las condiciones de este reglamento.

En los casos de Agentes encuadrados en Pequeñas Demandas, categoría T1 y Grandes Demandas categoría T2 especial, se considerará como capacidad máxima de suministro la potencia máxima de la categoría establecida en el Régimen Tarifario.

La Capacidad de Conexión, que no requiere de obras adicionales para su vinculación a la red, será:

- a) de hasta 10 kW, cuando se trate de Agentes encuadrados en la Tarifa N° 1 – Pequeñas Demandas.
- b) menor o igual a la Capacidad Máxima de Suministro, cuando se trate de Agentes encuadrados en las Tarifas N°2 – Grandes Demandas y Tarifa de Riego Agrícola, según el régimen tarifario vigente

Los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida tendrán a su cargo el financiamiento necesario para las adecuaciones de la conexión y las obras adicionales si las hubiere.

El EPRE establecerá las condiciones de transferencias, de reintegros de costos de obras y su consideración en la base de capital regulatoria.

La Empresa Distribuidora no podrá requerir a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida la realización de obras y/o infraestructura y/o instalaciones, en relación a la red pública, cuyas dimensiones excedan el objeto del proyecto.

El Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida es responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas internas.

La Empresa Distribuidora es responsable de operar y mantener la red pública de distribución de energía eléctrica, conforme lo establece el Marco Regulatorio vigente.



## **CAPÍTULO 2 – CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO.**

### **2.1 GENERALIDADES**

La utilización de un Sistema de Generación / Almacenamiento no podrá representar un peligro u originar inconvenientes en la prestación del servicio de distribución energía eléctrica. Es deber de los Agentes mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o los bienes.

Asimismo, dicho Sistema no deberá originar condiciones peligrosas de trabajo para el personal propio ni de terceros de la Empresa Distribuidora y en general no constituir peligro para la seguridad pública.

El sistema de conexión, Red de Distribución – Agente, deberá tener la capacidad de resistir la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente, de acuerdo a la Norma IEEE C37.90.2-1995 o la que en el futuro la complemente, modifique o reemplace. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta del Sistema de Generación / Almacenamiento.

La Calidad de Potencia volcada por el Sistema de Generación / Almacenamiento deberá cumplir la normativa establecida por el EPRE.

En caso que el Sistema de Generación / Almacenamiento cause perturbaciones a la red de distribución, en los términos de la normativa de calidad aplicable, la Empresa Distribuidora, previa presentación de las pruebas, podrá solicitar al EPRE la autorización para exigir la eliminación de las causas y en última instancia requerir la desvinculación del Sistema de Generación / Almacenamiento de la red de distribución., hasta tanto se solucionen los problemas detectados.

La Empresa Distribuidora podrá requerir la desconexión del Sistema de Generación / Almacenamiento cuya utilización represente un peligro u origine inconvenientes en el servicio prestado a otros usuarios. Además, deberá informar al Agente y al EPRE las anomalías que presente la instalación con su debido fundamento.

La Distribuidora debe colocaren los Puntos de Suministro y en los Puntos de sólo Inyección, en un lugar visible para toda persona que pueda acceder a las partes activas con tensión, señalización de seguridad, etiquetado y placa de identificación y/o indicativa de la existencia de una generación local que inyecta energía a la red.

Será responsabilidad del Representante Técnico, verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad de los Sistemas de Generación / Almacenamiento, y de las estructuras y soportes utilizados para el montaje del equipamiento, conforme a las exigencias municipales vigentes.

## **2.2 OPERACIÓN**

La operación del Sistema de Generación / Almacenamiento presenta dos alternativas, en isla o en paralelo con la red, que a continuación se describen:

### **2.2.1 Operación en Isla**

Se entiende por Operación en Isla de los Sistema de Generación / Almacenamiento, al estado operativo en el cual estos sistemas pueden proveer energía, no debiendo estar vinculados a la red pública de distribución, en ningún momento y por ninguna circunstancia, sea en forma directa o a través de transformadores.

### **2.2.2 Operación en Paralelo con la red**

Se permitirá la utilización de un Sistema de Generación / Almacenamiento para su conexión en paralelo con la red pública de distribución para la autogeneración y el vuelco de excedentes a la red.

### **2.2.3 Operaciones bajo contingencia de la red**

En sistemas trifásicos, en caso de falta de una o más fases en el punto común de acoplamiento de conexión con la red de distribución, el interruptor de acoplamiento del Sistema de Generación / Almacenamiento deberá desvincularse de dicha red conforme a los tiempos fijados en este reglamento.

Un Sistema de Generación / Almacenamiento únicamente podrá continuar abasteciendo el consumo interno de un Agente, ante un corte de suministro eléctrico en la red de distribución, en los casos en que cuente con las protecciones y elementos de maniobra automáticos necesarios para permanecer eléctricamente aislado la red de distribución. En tal caso, se deberá cumplir con las exigencias técnicas y de seguridad establecidas en la normativa vigente.

## **2.3 CONDICIONES DE CONEXIÓN**

La conexión para potencias de acople de hasta 5 kW como máximo puede realizarse a través de un sistema monofásico o trifásico indistintamente; para los casos que supere los 5 kW la conexión debe realizarse a través de un sistema trifásico.

Cuando un Agente del Régimen de Energía Distribuida solicite instalar un Sistema de Generación / Almacenamiento con capacidad de conexión superior a la capacidad máxima de suministro, podrá convenir con la Empresa Distribuidora una capacidad de conexión permitida. La Empresa Distribuidora deberá realizar los estudios eléctricos correspondientes a efectos de determinar si se requieren obras adicionales.

En caso que los estudios eléctricos determinen que se requieren obras adicionales, la Empresa Distribuidora deberá otorgar al Agente las alternativas para evitar la realización de dichas obras, entre las cuales se deberá considerar al menos la operación del sistema con un factor de potencia distinto de uno o el uso de limitadores de inyección.

Cuando un Sistemas de Generación / Almacenamiento cuente con un sistema limitador de inyección, no podrá inyectar potencias superiores a la capacidad de conexión permitida

cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la Empresa Distribuidora. En el caso en que el Agente inyectara una potencia superior a la capacidad de conexión permitida, la Empresa Distribuidora deberá notificar al usuario de dicha circunstancia, solicitando la corrección en un plazo de 15 días hábiles.

#### **2.4 CONDICIONES DE PUESTA A TIERRA**

La puesta a tierra de las instalaciones del Sistema de Generación / Almacenamiento interconectadas se hará siempre de forma que no se alteren las condiciones de puesta a tierra de la red de distribución, asegurando que no se produzcan transferencias de defectos del Sistema de Generación / Almacenamiento a la red de distribución. Asimismo, no deberá afectar la coordinación de la protección de sobrecorriente de tierra del sistema de la red eléctrica de distribución.

El esquema de puesta a tierra del Sistema de Generación / Almacenamiento no deberá provocar sobretensiones que excedan el rango admisible del equipamiento conectado a la red, a fin de evitar algún grado de afectación en el proceso de coordinación de la aislación.

#### **2.5 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA**

Los Sistemas de Generación / Almacenamiento deberán contar con el siguiente esquema de protecciones.

**Interruptor General** automático con protección para sobrecargas y cortocircuitos, con la capacidad de ruptura acorde al sistema al cual se conecta. Este interruptor vincula las instalaciones del Agente y la Empresa Distribuidora.

**Interruptor Automático Diferencial**, con el fin de proteger a las personas, en el caso de producirse algún contacto directo o indirecto a tierra de alguno de los elementos constitutivos del sistema.

**Interruptor de Acoplamiento**, se accionará automáticamente cuando opere al menos una función del Sistema de Protección (**SP**). Este interruptor vincula el Sistema de Generación / Almacenamiento con las instalaciones del Agente. La protección podrá estar integrada al equipo de acople a la red o centralizada en un tablero independiente, dependiendo de las características de los Sistema de Generación / Almacenamiento.

En los casos que el Sistema de Generación / Almacenamiento se conforme a partir de generador fotovoltaico con inversor, el Sistema de Protección (**SP**) contará con las siguientes funciones: subtensión, sobretensión, subfrecuencia, sobrefrecuencia, Anti-Isla.

Los inversores electrónicos de conexión a red deberán estar certificados bajo la norma IRAM 210013-21, o en su defecto contar con certificación de las normas IEC 62109-2:2011 (seguridad de inversores); IEC 62116:2014 (protección anti-isla), y además cumplir con alguno de los siguientes códigos de red internacionales: VDE-AR-N 4105, VDE 0126-1 o RD1699.

Si el Sistema de Generación / Almacenamiento posee generador síncrono o asíncrono, con o sin convertidor de frecuencia, el sistema de protección contará con las siguientes funciones: subtensión, sobretensión, subfrecuencia, sobrefrecuencia, anti-Isla, diferencial de intensidad/potencia y sincronismo.

Los Agentes con suministro en media tensión, deberán instalar los Sistemas de Generación / Almacenamiento del lado de baja tensión, a través de su tablero eléctrico o uniéndose a un tablero eléctrico existente.

Los suministros en media tensión que cuenten en sus instalaciones con disyuntor, deberán incorporar un relé anti isla del lado de las instalaciones del suministro del Usuario, que opere sobre el disyuntor referido. En los casos de no contar con disyuntor en sus instalaciones, será suficiente la protección anti isla que posea el equipo de acople.

Cuando los equipos de acople no tengan incorporados dispositivos de protección contra descargas atmosféricas, se deberán instalar éstos en forma externa, de acuerdo con la norma IRAM 2184, partes 4 y 11, tanto del lado de corriente continua como de corriente alterna y próximas al equipo de acople a la red.

Cuando existan desvíos de los niveles admisibles de tensión o frecuencia, incluyendo la detección de funcionamiento en isla, la protección debe desconectar el Sistema de Generación / Almacenamiento de la red eléctrica de distribución en los tiempos establecidos a continuación:

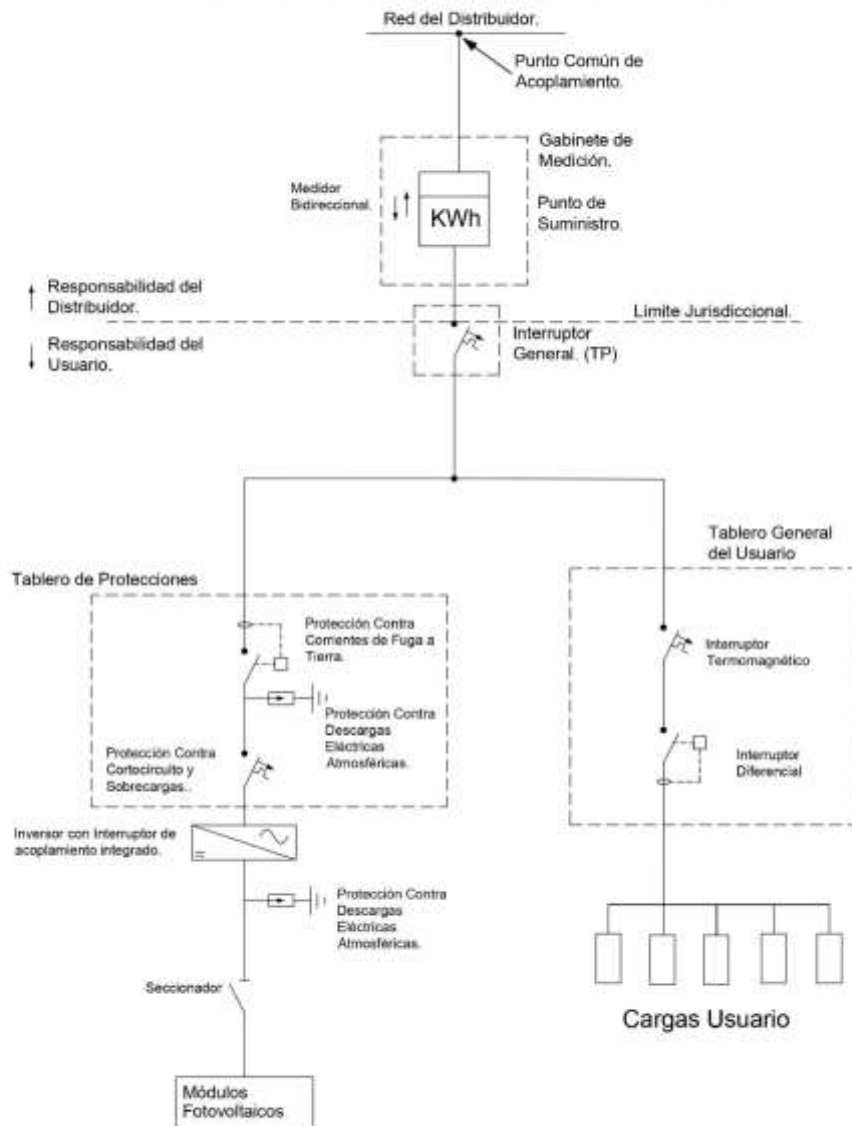
Parámetro	Umbral admisible de Tensión y Frecuencia	Tiempo de actuación [s]
Tensión (U)	$U < 85\% U_{NOMINAL}$	1,5
	$U > 115\% U_{NOMINAL}$	0,2
Frecuencia (f)	$f > 51 \text{ Hz}$	0,5
	$F < 47 \text{ Hz}$	0,5
Anti-Isla		2
Tiempo de Reconexión (*)		$\geq 180$

(\*): cuando el alimentador desde el que se abastece el punto de conexión de la red de distribución esté provisto de recierre automático, la Empresa Distribuidora podrá solicitar al usuario, tiempos de reconexión distintos.

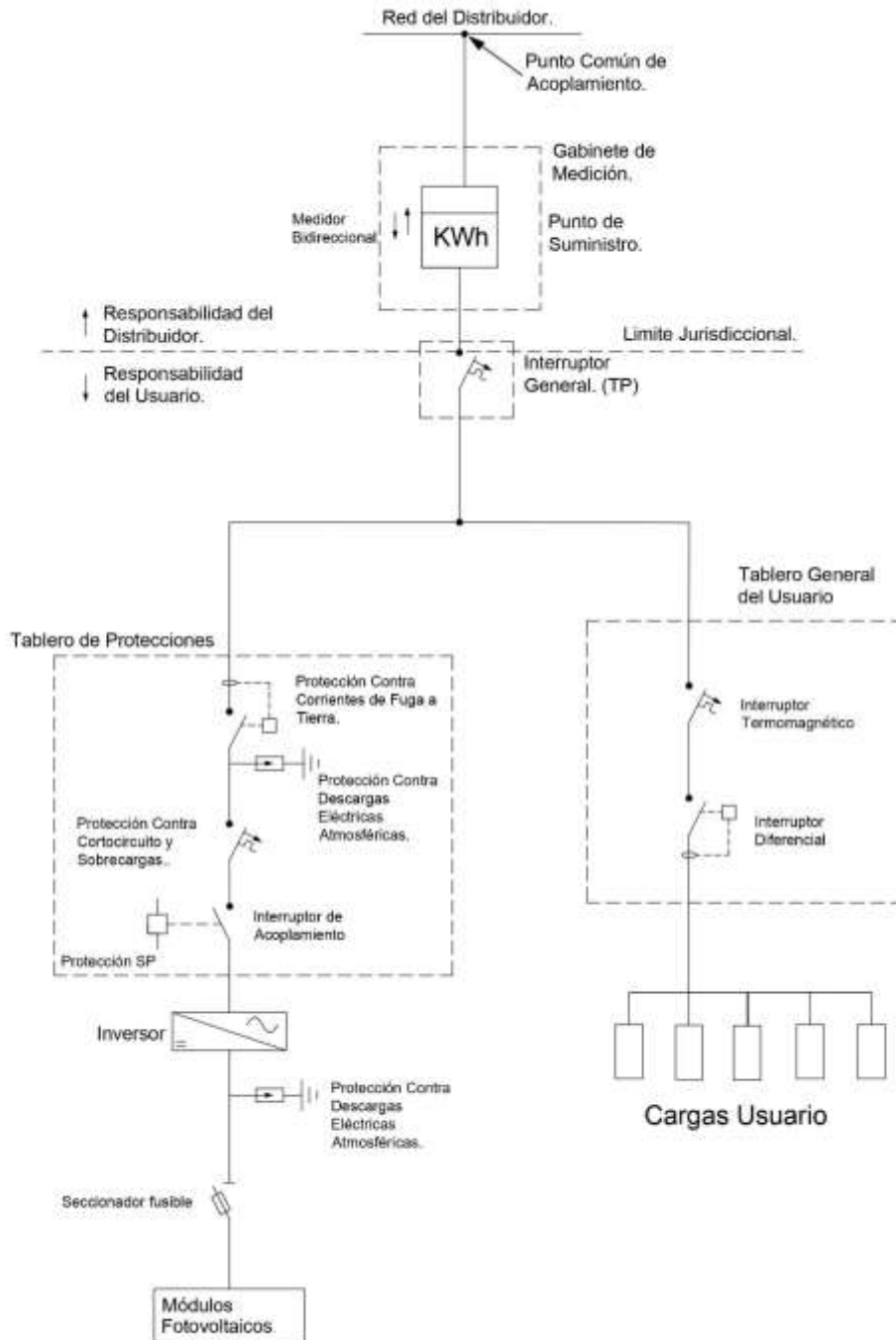
## 2.6 ESQUEMAS UNIFILARES BÁSICOS PARA SUMISTROS DE BT

A continuación, se presentan esquemas unifilares básicos de instalaciones de equipamientos de generación fotovoltaicos, uno para los casos en que las protecciones estén integradas en el Inversor y el otro en el que las mismas no estén contenidas en el inversor por razones tecnológicas.

## Protección Integrada en Inversor



## Protección en Tablero



## **2.7 PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO**

Para la primera conexión a la red de un Sistema de Generación / Almacenamiento, o de una modificación de la misma, el Representante Técnico deberá verificar las condiciones para la conexión y desarrollar el siguiente procedimiento:

### ***Prueba de desconexión***

Consistirá en abrir manualmente el Interruptor General y verificar que sus terminales vinculados al equipo de acople a la red, queden desenergizados en un tiempo menor a dos segundos (2 s) desde el momento de la operación manual de dicho interruptor.

### ***Prueba tiempo de reconexión***

Consistirá en verificar que luego del cierre manual del Interruptor General, el equipo de acople a la red se reconecte en un tiempo no menor a ciento ochenta segundos (180 s).

### ***Puesta a tierra***

Consistirá en la verificación de la vinculación eléctrica de soportes, marcos, carcasas y demás elementos que correspondan, al sistema de puesta a tierra de acuerdo con el punto 2.4 - CONDICIONES DE PUESTA A TIERRA.

### ***Ajuste parámetros de Protección***

Consistirá en verificar los ajustes de las protecciones de acuerdo con lo especificado en 2.5- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA

En caso que el Sistema de Generación / Almacenamiento cuente con un sistema limitador de inyección a la red, se verificará el cumplimiento de la actuación del sistema, en función de la Potencia de Conexión permitida.

El Representante Técnico deberá incorporar al expediente, previo a la conexión del Sistema de Generación / Almacenamiento, en carácter de declaración jurada, la documentación de Puesta en Servicio de un Sistema de Generación / Almacenamiento, a la Empresa Distribuidora y al EPRE.

## **2.8 ALMACENAMIENTO**

Un Agente que instale un Sistema de Almacenamiento para realizar una mejor gestión de su energía y/o para proveer energía (Inyección) a la red de distribución, deberá cumplir las condiciones establecidas en este reglamento.

### **2.8.1 Condiciones de los Equipos Convertidores de Potencia**

Los equipos convertidores de potencia utilizados para la conexión de baterías deberán cumplir con el estándar IEC 62477-1 Amd.1 Ed. 1.0 b:2016 Amendment 1 - Safety Requirements For Power Electronic Converter Systems And Equipment - Part 1: General

### **2.8.2 Condiciones de las Baterías**

Las baterías secundarias utilizadas complementariamente en un Sistema de Generación / Almacenamiento conectado a la red de distribución, deberán cumplir con el estándar IEC



61427-2 (Secondary cells and batteries for renewable energy storage – General requirements and methods of test – Part 2: On-grid applications), el cual proporciona los métodos de prueba asociados para la verificación de su resistencia, propiedades y rendimiento eléctrico en dichas aplicaciones. Los métodos de prueba son esencialmente neutros en la química de la batería, es decir, aplicables a todos los tipos de baterías secundarias. Su implementación deberá hacerse a través de un ECP.

Los Agentes que utilicen en sus instalaciones baterías para almacenamiento energético, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 5961 (Ecología - Preservación del Ambiente), Ley 5917 (Adhesión-Régimen-Ley Nacional 24.051-Generación-manipulación-Transporte-Tratamiento Residuos Peligrosos-Registro Provincial) y las normativas complementarias pertinentes.

### 2.8.3 Sistema de Generación con Almacenamiento

Si un Sistema de Generación incluye almacenamiento, se deberá notificar debidamente a la Distribuidora y al EPRE suministrando la siguiente información:

**Diagrama unifilar** que represente la instalación del Sistema de Generación y del Sistema de Almacenamiento.

**Potencia Aparente:** será la potencia nominal en "kVA" del sistema de almacenamiento.

**Marca y tecnología:** deberá presentar los datos garantizados, marca y tecnología utilizada, normas y certificaciones.

**Capacidad de energía:** deberá indicarse la capacidad máxima de energía en "kWh", duración nominal de almacenamiento en "minutos".

**Protecciones:** deberán precisarse las protecciones que posee el sistema, como ser, entre otras, regulación de frecuencia, control de velocidad de rampa, envío remoto, gestión de demanda, control de tensión y corrección del factor de potencia, desplazamiento de carga, operación de cuatro cuadrantes completos.

La instalación de almacenamiento no alterará las condiciones de capacidad de conexión y no será indispensable para el funcionamiento del Sistema de Generación.

## 2.9 INFRAESTRUCTURA PARA LA CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Dado que las instalaciones eléctricas internas en inmuebles son de jurisdicción municipal, se recomienda, que hasta tanto se dicten las normativas respectivas, se adopte la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina AEA 90364-7-722, Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles – Parte 7: Reglas particulares para las instalaciones en lugares y locales especiales – Sección 722: Suministro a vehículos eléctricos.

## **CAPÍTULO 3 – CONDICIONES DE MEDICION Y COMUNICACIONES**

### **3.1 GENERALIDADES**

El objetivo del presente Capítulo es establecer las condiciones técnicas de la medición eléctrica, registro, transmisión de datos y comunicaciones para la recolección de información de los Sistemas de Generación / Almacenamiento conectados a la red pública de distribución.

### **3.2 SISTEMA DE MEDICIÓN**

El equipo de medición, a cargo de la Empresa Distribuidora, previsto para la interconexión de la instalación de un Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, deberá realizarse a través de un **Sistema de Medición Avanzada - AMI** (Advanced Metering Infrastructure).

El Sistema de Medición Avanzada estará compuesto por un medidor inteligente, concentrador de datos, red de comunicaciones y sistema de gestión de la información. Deberá cumplir además con los requisitos de seguridad para este tipo de infraestructura, con el objeto de asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, conforme a la normativa vigente.

Los medidores inteligentes deben permitir, entre otras funcionalidades no excluyentes, el acceso del Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida a la información del medidor (display; app), la lectura remota de los registros del medidor con perfiles de carga, soportar esquemas tarifarios por Tiempo de Uso y/o múltiple tarifa con configuración remota, conexión y desconexión remota del suministro, medición bidireccional, medición datos de calidad de potencia, medición variables eléctricas, integrar redes de automatización del hogar (HAN), comunicación bidireccional, actualización y configuración remota del medidor.

Forman parte del Sistema de Medición Avanzada los transductores de medida, medidores, sistemas de comunicación, concentradores, software de comunicación para el acceso y programación.

El sistema de gestión de la información deberá ser auditable y la Empresa Distribuidora permitirá al EPRE el acceso remoto a dicho sistema en tiempo real.

### **3.3 COMUNICACIÓN**

El Sistema de Medición Avanzada instalado deberá contar con módulo de comunicación, con la tecnología que defina la Empresa Distribuidora en función de la topografía y extensión del área a cubrir. El módulo de comunicación podrá estar integrado al equipo o ser externo al mismo.

Las tecnologías de comunicación, no excluyentes, se mencionan a continuación: PLC o HD-PLC (Power Line Communication), GPRS, RF (900hz), LAN/WLAN.

Los protocolos de comunicaciones deberán garantizar la seguridad, veracidad, y confidencialidad de los datos almacenados internamente y de los que llegan al sistema de

gestión de la Empresa Distribuidora, con el objeto de mantener su trazabilidad, y asegurar la integridad y disponibilidad de la información.

El Sistema de Medición deberá contar con puertos de comunicación que permitan acceder a la información y protocolos de programación, con los niveles de seguridad necesarios.

### **3.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El Agente deberá poner a disposición de la Empresa Distribuidora el acceso a la información producida por el Sistema de Generación/Almacenamiento.

Esta información deberá ser remitida en formato digital al EPRE por la Empresa Distribuidora, conjuntamente con los datos físicos de los puntos de medición.

DOCUMENTO EN REVISIÓN

## CAPÍTULO 4 – FACTURACIÓN

### 4.1 GENERALIDADES

Los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, conectados a la red pública de distribución, quedaran sujetos a las condiciones de facturación que se fijan en este Capítulo, en función de la Energía Recibida (ER) y de la compensación de la Energía Volcada (EV) sea esta última en condiciones de generación y/o almacenamiento.

A tal efecto, la Empresa Distribuidora habilitará a cada Agente una Cuenta de Energía (CE) donde se contabilizarán las transacciones físicas y económicas registradas por el Sistema de Medición, y resultante del vuelco de energía de un Sistema de Generación / Almacenamiento a la red pública. Se detallará el registro de la Energía Recibida y de la Energía Volcada con su respectiva valorización como así también los Créditos por Energía Volcada y la Energía Generada.

La Cuenta de Energía deberá estar disponible para el Agente a través de la página web de la Empresa Distribuidora, con los movimientos de los últimos 24 meses.

La medición, en todos los casos, se realizará a través de un sistema que reúna las condiciones del Capítulo 3 - Medición y Comunicaciones.

### 4.2 DEFINICIONES PARTICULARES

**Energía Recibida (ER):** es la energía (expresada en kWh) proveniente de la red pública de distribución hacia el suministro del Usuario, registrada en el medidor, en el período de lectura correspondiente.

**Energía Volcada (EV):** es la energía (expresada en kWh) entregada a la red pública de distribución proveniente del Sistema de Generación / Almacenamiento del Agente, registrada en el medidor, en el período de lectura correspondiente.

**Diferencial por Energía (DE):** es la diferencia entre el producto de la ER por el cargo variable por energía recibida y el producto de la EV por el cargo variable por energía volcada, correspondientes a la categoría del Usuario Generador.

**Factura del Agente (FA):** es la emitida por la Empresa Distribuidora a un Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, derivada de la registración mensual/bimestral del período de lectura correspondiente, incluyendo tasas e impuestos.

**Crédito por Energía Volcada a la red (CEV):** es el excedente de la valorización en pesos (\$) de la energía volcada (EV) por el Agente, luego de la compensación con la valorización en pesos (\$) de la energía recibida (ER), en el período de lectura correspondiente, según los Cuadros Tarifarios vigentes.

**Mecanismo de Compensación (MDC):** es el método por el cual se compensa en la facturación, el valor monetario de la energía recibida (ER) con el crédito monetario de la energía volcada (EV), incluidos, en su caso, el excedente monetario por los kilowatt-hora

volcados a favor del Agente, configurados como Crédito por Energía Volcada a la red (CEV) del período de facturación anterior.

**Empresa Distribuidora Externa:** Cuando un Sistema de Generación / Almacenamiento se encuentre instalado en un Punto de sólo Inyección, en un área de concesión distinta al área de concesión de los Suministros asociados, la Empresa Distribuidora que aloja el PSI, se denominará Empresa Distribuidora Externa.

#### **4.2.1 MODALIDADES DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO**

Las modalidades son opciones de instalación y facturación que el Usuario Generador cuenta para organizar, en función de las particularidades de sus instalaciones, su Sistema de Generación / Almacenamiento, a saber:

##### **A) USUARIO GENERADOR**

###### **1. Sistema de Generación / Almacenamiento en un Punto de Suministro**

Es un Sistema de Generación / Almacenamiento conectado en la misma instalación del Punto de Suministro del Usuario Generador.

###### **2. Sistema de Generación / Almacenamiento en un Punto de sólo Inyección.**

Es un Sistema de Generación / Almacenamiento que se instala en un lugar distinto al Punto de Suministro del Usuario Generador, denominado Punto de sólo Inyección.

Cada Punto de sólo Inyección deberá tener al menos un Suministro asociado para aplicar el Mecanismo de Compensación. Cuando exista más de un Suministro asociado del mismo o distinto titular, éstos participarán en el Mecanismo de Compensación en la proporción que los mismos definan en el Contrato. Asimismo, deberán designar un usuario que revestirá el carácter de representante ante la Empresa Distribuidora con las atribuciones que se definan en el Contrato.

La Capacidad de Conexión del Sistema de Generación / Almacenamiento en un Punto de sólo Inyección será menor o igual a la sumatoria de la Capacidad Máxima de Suministro de los Suministros asociados.

El Sistema de Generación / Almacenamiento y los Suministros asociados, podrán ubicarse en distintas áreas de concesión.

##### **B) USUARIO GENERADOR COLECTIVO**

Siempre que se trate de Usuario Generador Colectivo, el Sistema de Generación / Almacenamiento se instalará en un Punto de sólo Inyección a la red de distribución.

En este caso la Capacidad de Conexión deberá ser menor o igual a la sumatoria de la capacidad máxima de suministro de los Puntos de Suministro del Usuario Generador Colectivo.

El Punto de sólo Inyección tendrá asociado al conjunto de usuarios que conforman el colectivo y participarán en el Mecanismo de Compensación en la proporción que los mismos definan en el Contrato. Asimismo, deberán designar un usuario que revestirá el carácter de representante ante la Empresa Distribuidora con las atribuciones que se definan en el Contrato.

El Sistema de Generación / Almacenamiento podrá estar conectado a la red de distribución de un área de concesión distinta a el área de concesión del Usuario Generador Colectivo. El conjunto de Usuarios que conforman el colectivo deberá pertenecer a la misma Empresa Distribuidora.

#### **4.3 CARGOS TARIFARIOS PARA ENERGIA RECIBIDA Y ENERGIA VOLCADA**

Los cargos tarifarios que se aplicarán en la facturación de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuidos, serán los establecidos para cada categoría en el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario vigente.

Al sólo efecto de la facturación de los cargos variables por consumo de energía recibida, para la categoría T1, T2 especial y Riego Agrícola, se expondrán en las partes que los componen:

**Parte A:** “cargo variable general de la categoría” y,

**Parte B:** “cargo variable por energía recibida”, según lo establecido en el punto 4.8DESCRIPCIÓN DE CARGOS TARIFARIOS, de este Capítulo.

Los cargos tarifarios para facturar la Energía Volcada serán los establecidos en el punto 4.8DESCRIPCIÓN DE CARGOS TARIFARIOS, de este Capítulo.

#### **4.4 CRÉDITO POR ENERGÍA VOLCADA A LA RED**

Los créditos por energía volcada a la red (CEV)se determinarán para cada período "p" de facturación (CEVp) y se aplicarán a la compensación de ER en la próxima factura emitida al Agente.

En el caso de existir saldos no compensados luego de dos (2) facturas bimestrales o cuatro (4) facturas mensuales, los mismos deberán ser liquidados y pagados por la Empresa Distribuidora al Agente. Los saldos no compensados no tendrán fecha de vencimiento o caducidad alguna y podrán ser utilizados para compensar en los siguientes períodos de facturación.

Para las modalidades A.2 y B, la Empresa Distribuidora deberá determinar el Crédito por Energía Volcada a la red, correspondiente a cada usuario asociado.

#### 4.5 CESIÓN DE CRÉDITOS

Un Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida podrá ceder o transferir los Créditos por Energía Volcada (CEV) a los usuarios que eventualmente designe. En su caso deberá comunicar fehacientemente a LA DISTRIBUIDORA el/los suministros beneficiarios del CEV. La DISTRIBUIDORA podrá reflejar esa modificación en el Contrato de Conexión.

#### 4.6 FACTURACIÓN

Consistirá en la emisión de una única factura por parte de la Empresa Distribuidora, valorizando la energía recibida (kWh) y la energía volcada (kWh), contabilizada por el sistema de medición, por los cargos tarifarios indicados en el punto 4.8 DESCRIPCIÓN DE CARGOS TARIFARIOS, de la categoría del Agente del Régimen de Energía Distribuida y en el período de lectura correspondiente.

En la factura deberá expresarse tanto el volumen de energía recibida como el de energía volcada y los correspondientes precios unitarios y totales de cada uno de estos componentes, según los Cuadros Tarifarios vigentes. También el Crédito por Energía Volcada (CEV) del período anterior y actual de facturación, además de los cargos correspondientes a la facturación.

Tanto la valorización de la Energía Volcada como así también los Créditos por Energía Volcada, serán expuestos en la factura con signo negativo.

La diferencia neta entre el valor monetario de la energía recibida y el de la energía volcada formarán parte del total a pagar por el Agente antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del Agente.

La compensación por energía volcada y/o el crédito por energía volcada (CEV), formarán partes del subtotal básico, debiendo considerarse para la base imponible, por tasas e impuestos, la establecida actualmente en la normativa vigente.

**Modalidad A.1:** para esta modalidad la **EV** corresponde a la energía volcada, expresada en kWh, a compensar en el Punto de Suministro del Usuario Generador.

**Modalidad A.2:** para esta modalidad la **EV** corresponde a la energía volcada en el Punto de sólo Inyección, expresada en kWh, a compensar en el Punto de Suministro del Usuario Generador.

**Modalidad B:** para esta modalidad la **EV** corresponde a la energía volcada, expresada en kWh, a compensar en el Punto de Suministro del Usuario Generador Colectivo.

La Energía Volcada a considerar en el Mecanismo de Compensación a cada Usuario asociado, se determina según la siguiente expresión:

$$EV = EV_0 \times \alpha_U \qquad \sum \alpha_U = 1$$



Donde:

**EV<sub>0</sub>**: corresponde a la energía volcada a la red de distribución en el Punto de sólo Inyección.

**α<sub>U</sub>**: es el factor de participación del asociado U.

#### **i. Tarifa 1 - Pequeñas Demandas Residencial – (T1R)**

La Empresa Distribuidora calculará la Factura al Agente – FA, en cada período de facturación que corresponda, considerando para la ER los cargos tarifarios del punto 4.8.1, Facturación de Energía Recibida - FER y Facturación de Energía Volcada - FEV, más las tasas e impuestos que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Cargo Fijo.
- b) Cargo Variable Residencial en función de la ER.
- c) Cargo Variable por ER en función de la ER.
- d) Cargo Variable por EV en función de la EV.
- e) CEV<sub>p-1</sub> del período anterior.

El Diferencial por Energía queda establecido según la siguiente expresión:

$$\mathbf{DE} [\text{\$}] = \mathbf{ER} [\text{kWh}] * \mathbf{CVERRn} [\text{\$/kWh}] - \mathbf{EV} [\text{kWh}] * \mathbf{CVEVRn} [\text{\$/kWh}]$$

Los CEV se determinarán de acuerdo a los siguientes casos:

##### **DE = 0**

. El CEV<sub>p</sub> del período actual de facturación, queda determinado por el CEV<sub>p-1</sub> del período anterior.

##### **DE > 0**

Se compensa el CEV<sub>p-1</sub> del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

Si, CEV<sub>p-1</sub> > DE, el saldo no compensado se adiciona al CEV<sub>p</sub> del período actual.

##### **DE < 0**

El CEV<sub>p</sub> del período actual de facturación se determina con la siguiente expresión:

$$\mathbf{CEV_p} [\text{\$}] = \mathbf{EV} [\text{kWh}] * \mathbf{CVEVRn} [\text{\$/kWh}] - \mathbf{ER} [\text{kWh}] * \mathbf{CVERRn} [\text{\$/kWh}] + \mathbf{CEV_{p-1}}$$

#### **ii. Tarifa 1 - Pequeñas Demandas General – (T1G)**

La Empresa Distribuidora calculará la Factura al Agente – FA, en cada período de facturación que corresponda, considerando para la ER los cargos tarifarios del punto 4.8.2, Facturación de Energía Recibida - FER y Facturación de Energía Volcada - FEV, más las tasas e impuestos que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Cargo Fijo.
- b) Cargo Variable General en función de la ER.

- c) Cargo Variable por ER en función de la ER.
- d) Cargo Variable por EV en función de la EV.
- e)  $CEV_{p-1}$  del período anterior.

El Diferencial por Energía queda establecido por la siguiente expresión:

$$DE [\$] = ER [kWh] * CVERG [\$ / kWh] - EV [kWh] * CVEVG [\$ / kWh]$$

Los CEV se determinarán de acuerdo a los siguientes casos:

**DE = 0**

. El  $CEV_p$  del período actual de facturación, queda determinado por el  $CEV_{p-1}$  del período anterior.

**DE > 0**

Se compensa el  $CEV_{p-1}$  del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

Si,  $CEV_{p-1} > DE$ , el saldo no compensado se adiciona al  $CEV_p$  del período actual.

**DE < 0**

El  $CEV_p$  del período actual de facturación se determina con la siguiente expresión:

$$CEV_p [\$] = EV [kWh] * CVEVG [\$ / kWh] - ER [kWh] * CVERG [\$ / kWh] + CEV_{p-1}$$

**iii. Tarifa 1 - Pequeñas Demandas Alumbrado Público – (T1AP)**

La Empresa Distribuidora calculará la Factura al Agente – FA - en cada período de facturación que corresponda, considerando para la ER los cargos tarifarios del punto 4.8.3, Facturación de Energía Recibida - FER y Facturación de Energía Volcada - FEV, más las tasas e impuestos que corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Cargo Variable Alumbrado Público en función de la ER.
- b) Cargo Variable por ER en función de la ER.
- c) Cargo Variable por EV en función de la EV.
- d)  $CEV_{p-1}$  del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

El Diferencial por Energía queda establecido por la siguiente expresión:

$$DE [\$] = ER [kWh] * CVERA [\$ / kWh] - EV [kWh] * CVEVA [\$ / kWh]$$

Los CEV se determinarán de acuerdo a los siguientes casos:

**DE = 0**

El  $CEV_p$  del período actual de facturación, queda determinado por el  $CEV_{p-1}$  del período anterior.

**DE > 0**

Se compensa el  $CEV_{p-1}$  del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

Si,  $CEV_{p-1} > DE$ , el saldo no compensado se adiciona al  $CEV_p$  del período actual.

**DE < 0**

El  $CEV_p$  del período actual de facturación se determina con la siguiente expresión:

$$CEV_p [\text{\$}] = EV [\text{kWh}] * CVEVA [\text{\$/kWh}] - ER [\text{kWh}] * CVERA [\text{\$/kWh}] + CEV_{p-1}$$

**iv. Tarifa 2 - Grandes Demandas Especial – (T2ES)**

La Empresa Distribuidora calculará la Factura al Agente – FA - en cada período de facturación que corresponda, considerando para la ER los cargos tarifarios del punto 4.8.4, Facturación de Energía Recibida - FER y Facturación de Energía Volcada - FEV, más las tasas e impuestos que corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Gasto de Comercialización.
- b) Cargo Fijo.
- c) Cargo Variable Especial en función de la ER.
- d) Cargo Variable por ER en función de la ER.
- e) Cargo Variable por EV en función de la EV.
- f)  $CEV_{p-1}$  del período anterior.

El Diferencial por Energía queda establecido por la siguiente expresión:

$$DE [\text{\$}] = ER [\text{kWh}] * CVERE [\text{\$/kWh}] - EV [\text{kWh}] * CVEVE [\text{\$/kWh}]$$

Los CEV se determinarán de acuerdo a los siguientes casos:

**DE = 0**

El  $CEV_p$  del período actual de facturación, queda determinado por el  $CEV_{p-1}$  del período anterior.

**DE > 0**

Se compensa el  $CEV_{p-1}$  del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

Si,  $CEV_{p-1} > DE$ , el saldo no compensado se adiciona al  $CEV_p$  del período actual.

**DE < 0**

El  $CEV_p$  del período actual de facturación se determina con la siguiente expresión:

$$CEV_p [\text{\$}] = EV [\text{kWh}] * CVEVA [\text{\$/kWh}] - ER [\text{kWh}] * CVERA [\text{\$/kWh}] + CEV_{p-1}$$

**v. Tarifa 2 - Grandes Demandas – (T2)**

La Empresa Distribuidora calculará la Factura al Agente – FA - en cada período de facturación que corresponda, considerando para la ER los cargos tarifarios del punto 4.8.5, Facturación de Energía Recibida - FER y Facturación de Energía Volcada - FEV, más las tasas e impuestos que corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Gasto por Comercialización.
- b) Cargo por Uso de Red, en función de la potencia contratada.
- c) Cargo por consumo de Potencia, en función de la máxima potencia suministrada, registrada en horas de punta.
- d) Cargos por Consumo de Energía Recibida en cada tramo horario.
- e) Cargos por Consumo de Energía Volcada en cada tramo horario.
- f) CEV<sub>p-1</sub> del período anterior.

El Diferencial por Energía queda establecido por la siguiente expresión:

$$DE [\text{\$}] = \sum_i (ER(i) [\text{kWh}] * CRT(i) [\text{\$/kWh}] - EV(i) [\text{kWh}] * CEVt(i) [\text{\$/kWh}])$$

Los CEV se determinarán de acuerdo a los siguientes casos:

**DE = 0**

. El CEV<sub>p</sub> del período actual de facturación, queda determinado por el CEV<sub>p-1</sub> del período anterior.

**DE > 0**

Se compensa el CEV<sub>p-1</sub> del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

Si, CEV<sub>p-1</sub> > DE, el saldo no compensado se adiciona al CEV<sub>p</sub> del período actual.

**DE < 0**

El CEV<sub>p</sub> del período actual de facturación se determina con la siguiente expresión:

$$CEV_p [\text{\$}] = \sum_i (EV(i) [\text{kWh}] * CEVt(i) [\text{\$/kWh}] - ER(i) [\text{kWh}] * CERT(i) [\text{\$/kWh}]) + CEV_{p-1}$$

**vi. Tarifa - Riego Agrícola – (TRA)**

La Empresa Distribuidora calculará la Factura al Agente – FA - en cada período de facturación que corresponda, considerando para la ER los cargos tarifarios del punto 4.8.6, Facturación de Energía Recibida - FER y Facturación de Energía Volcada - FEV, más las tasas e impuestos que corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Cargo Fijo.
- b) Cargo por Uso de Red, en función de la potencia contratada.
- c) Cargos por Consumo de Energía Recibida en cada tramo horario.
- d) Cargos por Consumo de Energía Volcada en cada tramo horario.
- e) CEV<sub>p-1</sub> del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

El Diferencial por Energía queda establecido por la siguiente expresión:

-para el período de Alta:

$$DE_{Alta}[\text{\$}] = ( ERt [\text{kWh}] * CERRAAItat [\text{\$/kWh}] - EVt [\text{kWh}] * CEVRAAItat [\text{\$/kWh}] )$$

-para el período de Baja:

$$DE_{Baja}[\$] = ( ER_t [kWh] * CERRABajat [$/kWh] - EV_t [kWh] * CEVRABajat [$/kWh] )$$

$$DE[\$] = DE_{Alta}[\$] + DE_{Baja}[\$]$$

Los CEV se determinarán de acuerdo a los siguientes casos:

**DE = 0**

. El CEV<sub>p</sub> del período actual de facturación, queda determinado por el CEV<sub>p-1</sub> del período anterior.

**DE > 0**

Se compensa el CEV<sub>p-1</sub> del período anterior, hasta la concurrencia con DE.

Si, CEV<sub>p-1</sub> > DE, el saldo no compensado se adiciona al CEV<sub>p</sub> del período actual.

**DE < 0**

El CEV<sub>p</sub> del período actual de facturación se determina con la siguiente expresión:

$$CEV_p [\$] = (EV_{it} [kWh] * CEVRA_{it} [$/kWh] - ER_{it} [kWh] * CERRA_{it} [$/kWh]) + CEV_{p-1}$$

#### 4.7 DESCRIPCIÓN DE CARGOS TARIFARIOS

**vii. Tarifa 1 - Pequeñas Demandas Residencial – (T1R)**

Facturación por Energía Recibida – FER

$$CFR_n = KPR_n * (CDFR_n + GCR_n) + (PPST * FPPR_n * KPR_nP)$$

$$CVR_n = CVRE_n + CVERR_n$$

*Parte A de CVR<sub>n</sub>*

$$CVRE_n = (PPST * FPPR_n * KRVR_nP) + (CDFR_n * KRVR_nC)$$

*Parte B de CVR<sub>n</sub>*

$$CVERR_n = (PETR_p * KEpR_n + PETR_r * KErR_n + PETR_v * sKEvR_n) * FPEBT)$$

Facturación por Energía Volcada - FEV

$$CVEVR_n = ((PETR_p * KEpR_n + PETR_r * KErR_n + PETR_v * KEvR_n) * FPEBT)$$

Donde:

n=1: Categoría Residencial con consumo hasta 299 kWh-bim

n=2: Categoría Residencial con consumo  $\geq 300$  kWh-bim y  $< 600$  kWh-bim

n=3: Categoría Residencial con consumo  $\geq 600$  kWh-bim

CFRn = Cargo Fijo de la tarifa T1Rn

CVRn = Cargo Variable de aplicación a la tarifa T1-Rn

CVREn= Cargo Variable Residencial aplicable a la tarifa T1Rn (parte A)

CVERRn= Cargo Variable Residencial por Energía Recibida de la tarifa T1Rn (parte B)

CVEVRn= Cargo Variable Residencial por Energía Volcada de la tarifa T1Rn

### viii. Tarifa 1 - Pequeñas Demandas General – (T1G)

Facturación por Energía Recibida -FER

$$CFG = KPG * (CDFG + GCG) + KPGP * (PPST * FPPG)$$

$$CVG = CVGE + CVERG$$

*Parte A de CVG*

$$CVGE = (PPST * FPPG * KRVGP) + CDFG * KRVGC$$

*Parte B de CVG*

$$CVERG = (PETRp * KEpG + PETRr * KErG + PETRv * KEvG) * FPEBT$$

Facturación por Energía Volcada - FEV

$$CVEVG = (PETRp * KEpG + PETRr * KErG + PETRv * KEvG) * FPEBT$$

Donde:

CFG = Cargo Fijo de la tarifa T1G

CVG = Cargo Variable de aplicación a la tarifa T1-G

CVGE = Cargo Variable General de la tarifa T1G (parte A)

CVERG = Cargo Variable General por Energía Recibida de la tarifa T1G (parte B)

CVEVG= Cargo Variable General por Energía Volcada de la tarifa T1G

### ix. Tarifa 1 - Pequeñas Demandas Alumbrado Público – (T1AP)

Facturación por Energía Recibida -FER

$$CVAP = CVA + CVERA$$

*Parte A de CVAP*

$$CVA = (PPST * FPPAP) + (CDFAP + GCAP) * KRVAP$$

*Parte B de CVAP*

$$CVERA = (PETRp * KEpAP + PETRr * KErAP + PETRv * KEvAP) * FPEBT$$

Facturación por Energía Volcada - FEV

$$CVEVA = (PETRp * KEpAP + PETRr * KErAP + PETRv * KEvAP) * FPEBT$$

Donde:

CVAP = Cargo Variable de aplicación a la tarifa T1-AP

CVA= Cargo Variable Alumbrado Público de la tarifa T1AP (parte A)

CVERA= Cargo Variable Alumbrado por Energía Recibida de la tarifa T1AP (parte B)

CVEVA= Cargo Variable Alumbrado por Energía Volcada de la tarifa T1AP

#### x. Tarifa 2 - Grandes Demandas Especial – (T2ES)

##### Facturación por Energía Recibida -FER

GC2BTES

$$CF2BTES = KUTES * (PPST * FPPES) + KUTESC * CDF2BTES$$

$$CV2BTES = CVE + CVERE$$

*Parte A de CV2BTES*

$$CVE = CDF2BTES * KRV2ESC + PPST * FPPES * KRV2ESP$$

*Parte B de CV2BTES*

$$CVERE = PETR(p) * KEpES + PETR(r) * KErES + PETR(v) * KEvES) * FPEBT$$

##### Facturación por Energía Volcada - FEV

$$CVEVE = PETR(p) * KEpES + PETR(r) * KErES + PETR(v) * KEvES) * FPEBT$$

Donde:

GC2BTES= Gastos por Comercialización de la tarifa T2E

CF2BTES= Cargo Fijo de aplicación a la tarifa T2E

CV2BTES = Cargo Variable de aplicación a la tarifa T2E

CVE= Cargo Variable Especial de la tarifa T2E (parte A)

CVERE=Cargo Variable Especial por Energía Recibida de la tarifa T2E (parte B)

CVEVE= Cargo Variable Especial por Energía Volcada de la tarifa T2E

#### xi. Tarifa 2 - Grandes Demandas – (T2)

##### Facturación por Energía Recibida -FER

GC2t

$$CRED2t = CDF2t$$

$$CPP2t = PPST * FPPt$$

$$CEt(i) = PETR(i) * FPEt$$



Facturación por Energía Volcada - FEV

$$CEVt(i) = PETR(i) * FPEt$$

Donde:

t es el nivel de tensión correspondiente a cada estrato de red y toma los siguientes valores:

- BT : para tarifa 2 en la Red de Baja Tensión  
 MTBT : para tarifa 2 en bornes del Transformador de MT/BT  
 MT : para tarifa 2 en la Red de Media Tensión  
 ATMT : para tarifa 2 en bornes del Transformador de AT/MT  
 AT : para tarifa 2 en la Red de Alta Tensión

- GC2t = Gasto por Comercialización de la tarifa T2t  
 CRED2t = Cargo por Uso de Red de la tarifa T2t  
 CPP2t = Cargos por Consumo de Potencia de la tarifa T2t  
 CEt(i) = Cargos por Consumo de Energía Recibida, en el tramo horario i, de la tarifa T2t  
 CEVt(i) = Cargos por Consumo de Energía Volcada, en el tramo horario i, de la tarifa T2t

**xii. Tarifa - Riego Agrícola – (TRA)**

Facturación por Energía Recibida -FER

$$CFRAt = GCRAt + PPST * FPPtRA$$

$$CREDRiegot = CDFRiegot * KUTRA$$

$$CEAltat = CERAAltat + CERRAAltat$$

*Parte A de CEAltat*

$$CERAAltat = CDFRiegot * KRVCRAt + PPST * KRVPRAta$$

*Parte B de CEAltat*

$$CERRAAltat = (PETR(p) * KEPRAA + PETR(r) * KERRAA) * FPEt$$

$$CEBajtat = CERABajtat + CERRABajtat$$

*Parte A de CEBajtat*

$$CERABajtat = PPST * KRVPRAtb$$

*Parte B de CEBajtat*

$$CERRABajtat = (PETR(r) * KERRAB + PETR(v) * KEVRAB) * FPEt$$

Facturación por Energía Volcada - FEV

$$CEVRAAltat = (PETR(p) * KEPRAA + PETR(r) * KERRAA) * FPEt$$

$$CEVRABajat = (PETR(r) * KERRAB + PETR(v) * KEVRAB) * FPEt$$

Donde:

t es el nivel de tensión correspondiente a cada estrato de red y toma los siguientes valores:

BT: para tarifa 2 de Riego Agrícola en la Red de Baja Tensión

MT: para tarifa 2 de Riego Agrícola en la Red de Media Tensión

CFRA<sub>t</sub> = Cargo Fijo de la tarifa Riego Agrícola en el nivel de tensión t.

CREDRiegot = Cargo por Uso de red por el Riego en nivel de tensión t.

CEAlt<sub>t</sub> = Cargo por consumo de Energía en el período de Alta, en el nivel de tensión t.

CERAAAlt<sub>t</sub> = Cargo por Consumo de Energía de la tarifa Riego Agrícola en período de alta, en el nivel de tensión t. (parte A)

CERRAAAlt<sub>t</sub> = Cargo por Consumo de Energía Recibida de la tarifa Riego Agrícola en período de alta, en el nivel de tensión t. (parte B)

CEBaj<sub>t</sub> = Cargo por consumo de Energía en el período de Baja, en el nivel de tensión t.

CERABaj<sub>t</sub> = Cargo por Consumo de Energía de la tarifa Riego Agrícola en período de Baja, en el nivel de tensión t. (parte A)

CERRABaj<sub>t</sub> = Cargo por Consumo de Energía Recibida de la tarifa Riego Agrícola en período de Baja, en el nivel de tensión t. (parte B)

CEVRAAlt<sub>t</sub> = Cargo por Consumo de Energía Volcada de la tarifa Riego Agrícola en período de alta, en el nivel de tensión t.

CEVRABaj<sub>t</sub> = Cargo por Consumo de Energía Volcada de la tarifa Riego Agrícola en horario de baja, en el nivel de tensión t.

#### **4.8 PUNTOS DE SÓLO INYECCIÓN**

Las Empresas Distribuidoras que posean usuarios asociados a un PSI que se encuentra instalado en otra área de concesión, facturarán a la Empresa Distribuidora Externa la energía volcada en el PSI, valorizada a la tarifa para compra entre Distribuidores, con la estructura de mercado determinada para la Empresa Distribuidora Externa, de acuerdo al nivel de tensión y del punto de conexión a la red del Punto de sólo Inyección, en la proporción establecida en el Contrato correspondiente para sus suministros asociados.

Las Empresas Distribuidoras que posean usuarios asociados a un PSI que se encuentra instalado en la misma área de concesión, facturarán a sus usuarios la energía volcada en el PSI, de acuerdo a la categoría tarifaria de cada usuario, en la proporción establecida en el Contrato correspondiente a sus suministros asociados.

En estos casos la facturación a los Puntos de Suministro será con periodicidad mensual.

La energía anual recibida en un PSI no podrá superar 108 kWh por kWp instalado, contemplando para su determinación una ventana móvil de doce (12) meses.

Cuando la energía recibida en un Punto de sólo Inyección supere el límite establecido, la Empresa Distribuidora notificará al Agente a efectos de que normalice dicha situación a partir del próximo período de facturación.

De persistir el exceso sobre el límite establecido para la energía recibida, el usuario será pasible de una penalización en términos de energía. Dicha penalización consistirá en 0.5 veces el exceso de energía recibida.

La energía volcada a reconocer en los PSI, será neta de la energía recibida y de la eventual penalización que corresponda.

La Empresa Distribuidora podrá aplicar la eventual penalización una vez cumplida la ventana móvil anual de doce (12) meses.

DOCUMENTO EN REVISIÓN

## **CAPÍTULO 5 – PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN**

### **5.1 GENERALIDADES**

El Agente que pretenda realizar la conexión de un sistema de Generación / Almacenamiento a la red pública de distribución, deberá cumplir con los requerimientos de este capítulo, conforme al procedimiento de conexión cuyo flujograma se indica en el punto 5.5.

La Empresa Distribuidora deberá proporcionar formalmente toda la información técnica pertinente que le sea requerida por un Agente o quien detente su representación técnica, en cuanto se relacione a un proyecto de Recurso de Energía Distribuida.

El Sistema de Generación / Almacenamiento deberá contar con la habilitación/ autorización municipal.

El Agente deberá acreditar que la instalación del Sistema de Generación / Almacenamiento, que se conectará a la red de distribución, se realice respetando la reglamentación vigente y bajo la responsabilidad de un Representante Técnico.

Para casos de modificación del Sistema de Generación / Almacenamiento, se deberá cumplir con los requisitos del párrafo anterior.

La relación entre Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida y de éstos con el Distribuidor quedará perfeccionada a través del Contrato respectivo, cuyos contenidos se definen en el Capítulo 6.

### **5.2 SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO – SET**

El procedimiento de conexión se iniciará con la presentación, por parte del Agente o de su Representante Técnico, de la **Solicitud de Estudio Técnico (SET)**.

Dicha solicitud podrá confeccionarse mediante el formulario digital de la Plataforma Web EPRE: <https://www.epremendoza.gov.ar/> o la que en el futuro la reemplace. Asimismo, la **SET** se podrá realizar personalmente ante la Empresa Distribuidora, quién registrará digitalmente dicha solicitud en la plataforma indicada.

La Empresa Distribuidora deberá asesorar formalmente por medio de la Plataforma WEB EPRE, o por los canales debidamente autorizados por el EPRE, al Agente y/o su Representante Técnico respecto del Procedimiento de Conexión.

La **SET** podrá ser objeto de observaciones por parte de la Empresa Distribuidora, las que versarán exclusivamente sobre los siguientes aspectos:

- a) Información incompleta o errónea, en los términos de lo exigido por este Capítulo.
- b) No encontrarse el equipamiento comprendido en lo indicado en el artículo 9° de la Ley 9084.

- c) No cumplir el equipamiento con lo establecido en el Capítulo 2 – Condiciones Técnicas para Conexión a la Red Pública de Sistemas de Generación / Almacenamiento.

La evaluación y respuesta de la **SET** al Agente por parte de la Empresa Distribuidora, sin observaciones, no podrá superar el plazo de **dos (2) días hábiles**.

Con la respuesta sin observaciones sobre la SET por parte de la Empresa Distribuidora o ante la falta de la misma en el plazo indicado, el Agente se encontrará en condiciones de iniciar la gestión de la Solicitud de Reserva de Potencia (**Formulario 1A**) en el ámbito nacional a través del ingreso a la Plataforma Digital de Acceso Público (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=2481>) o la que en el futuro la reemplace.

### **5.3 ESTUDIO DE CONDICIONES TÉCNICAS – ECT**

En el marco del Expediente Digital, la Empresa Distribuidora elaborará el **Estudio de las Condiciones Técnicas** de vinculación a la red pública de distribución (ECT). Dicho estudio desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) La ubicación geográfica del punto de suministro (PS) y/o del punto de sólo inyección (PSI) a la red pública de distribución y sus características.
- b) La Capacidad de Conexión.
- c) En los casos que se realicen estudios de flujos de potencia se deberá presentar los resultados de los mismos, tensiones de nodo del sistema de distribución y niveles de carga, de la red asociada al punto de suministro o punto de sólo inyección.
- d) De corresponder, detalle de las Adecuaciones necesarias para la instalación de los equipos de Recursos de Energía Distribuida.
- e) En caso que del resultado del ECT surja la necesidad de Obras Adicionales en la red, éstas deberán corresponderse a obras de mínimo costo y la Empresa Distribuidora las justificará técnicamente, describiéndolas en detalle y adjuntando su valorización y proyecto.

La Empresa Distribuidora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para la realización del ECT contados desde la fecha de presentación de la **SET**, prorrogable por otros diez (10) días más, debidamente justificado.

Finalizado el **ECT** la Empresa Distribuidora confeccionará el **Formulario 1B** (Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Reserva de Potencia) de la Plataforma Digital de Acceso Público, incorporando ambos documentos a la Plataforma WEB EPRE.

El EPRE analizará y evaluará el **ECT** en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, siempre que no existan objeciones al proceso iniciado de solicitud de conexión a la red de distribución.

Cumplido el análisis del ECT y en caso de no existir objeciones, el EPRE comunicará al Agente y dará la respectiva intervención, a través de la Plataforma Web EPRE al Municipio correspondiente, a los fines de la emisión del Habilitación/Autorización de Conexión, sin perjuicio de los trámites de la reglamentación Municipal que deba realizar el Agente o el Representante Técnico.

Con la emisión de la Habilitación/Autorización de Conexión por parte del Municipio y su incorporación a la Plataforma Web EPRE, quedarán notificadas todas las partes.

El Agente, con la notificación, se encontrará en condiciones de confeccionar a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, juntamente con el Representante Técnico, la Solicitud de Medidor Bidireccional (**Formulario 2A**).

El Agente o el Representante Técnico, en caso de no estar de acuerdo, podrá solicitar a la Empresa Distribuidora a través de la Plataforma Web EPRE, que reconsidere el resultado que surja del **ECT**, ello en un plazo máximo de hasta **diez (10) días hábiles** contados desde la fecha de notificación del mismo. Puede adjuntar nuevos elementos y/o antecedentes para habilitar la instancia revisora.

La Empresa Distribuidora tendrá un plazo máximo de hasta **cinco (5) días hábiles** contados desde de la fecha de la solicitud de reconsideración (Plataforma Web EPRE) para responder al pedido realizado por el Agente o el Representante Técnico.

El ECT tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha en que sea notificado el Agente o el Representante Técnico.

En todos los casos el Sistema de Generación / Almacenamiento a vincularse a la red pública de distribución no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) años, salvo autorización de la Empresa Distribuidora.

Todos los plazos indicados en el presente Procedimiento de Conexión se reducirán al 50% para solicitudes de Capacidad de Conexión menor o igual a 10 kW.

#### **5.4 CONTRATO**

Reunidas las condiciones de **ECT** y Habilitación/Autorización de Conexión Municipal, el Agente y la Empresa Distribuidora deberán celebrar un **Contrato de Conexión**, que establezca los derechos y obligaciones de las partes, en un plazo máximo no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la notificación a las partes de la Habilitación/Autorización Municipal. Sin perjuicio del estado de los trámites iniciados en el marco de la Plataforma Digital de Acceso Público.

#### **5.5 CONEXIÓN DE MEDICIÓN**

La Empresa Distribuidora procederá a la conexión del sistema de medición dentro de los plazos indicados en el contrato y según lo establecido en el Capítulo 3 de este reglamento.

La Empresa Distribuidora confeccionará la “Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Medidor Bidireccional” (**Formulario 2B**).

Comunicado el Formulario 2B, el Agente podrá contar con el Certificado (**Formulario 2C**), notificado a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, al Usuario-Generador, a la Empresa Distribuidora y al Representante Técnico.

La Empresa Distribuidora deberá incorporar a la Plataforma Web EPRE el Formulario 2C y la suscripción del Contrato de Conexión con el Agente, en un plazo máximo no mayor a cinco (5) días hábiles de su firma.

En caso que al momento de realizar la conexión se detectara apartamientos de lo indicado en el ECT u otra condición que surgiera de lo establecido en el presente reglamento, la Empresa Distribuidora podrá oponerse a la realización de la conexión con debido fundamento técnico.

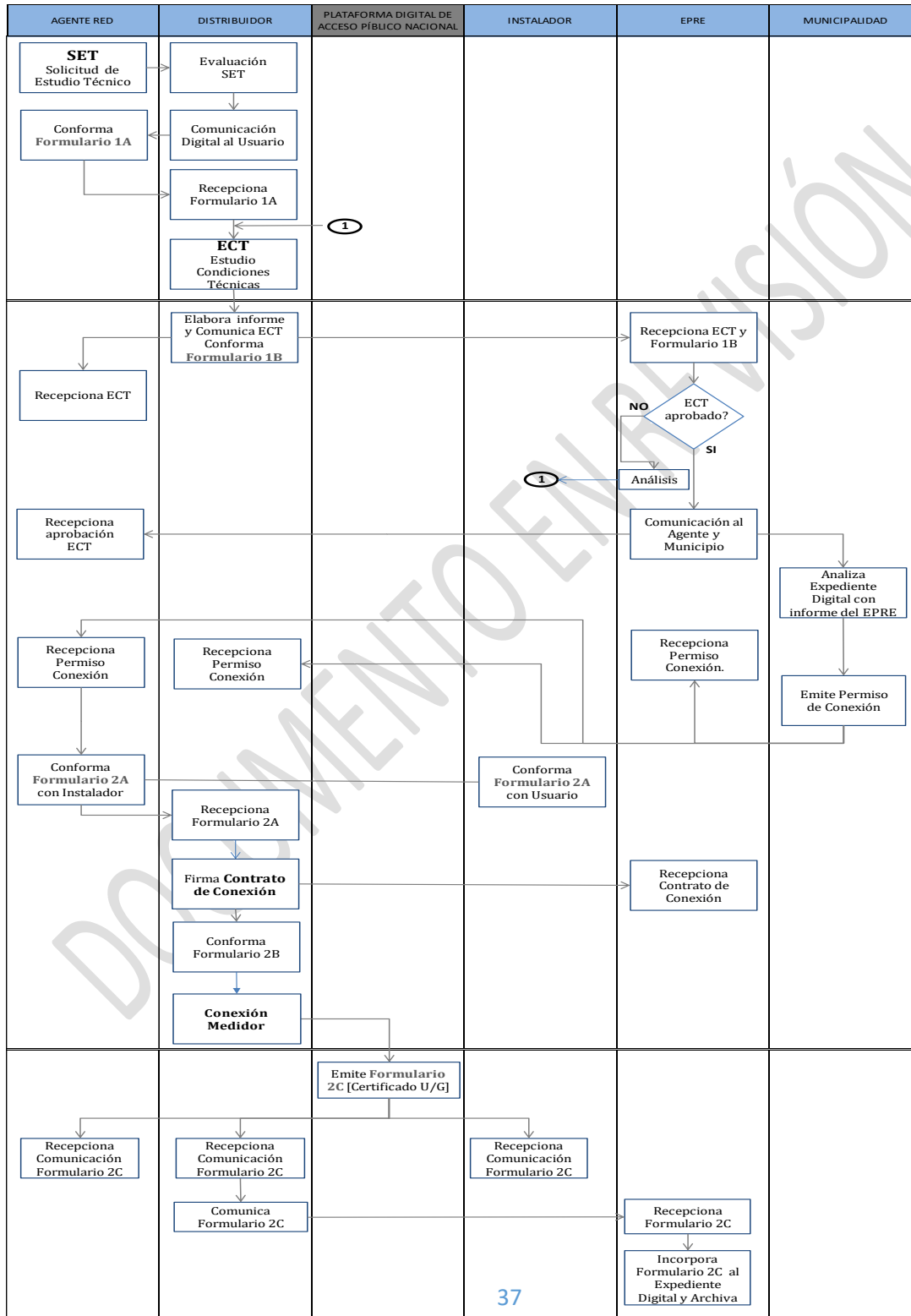
En su caso, la Empresa Distribuidora otorgará al Agente un plazo de diez (10) días hábiles para que éste efectúe las correcciones que le fueran indicadas. De persistir las condiciones de rechazo debidamente fundadas, se dejará sin efecto el contrato, en cumplimiento de la cláusula de rescisión por defectos al momento de la conexión.

La Empresa Distribuidora deberá incorporar a la Plataforma Web EPRE la resolución del contrato describiéndolos fundamentos técnicos que dieron lugar.

El Agente podrá denunciar la oposición a la conexión ante el EPRE a través de la Plataforma Web EPRE, el que resolverá sobre la misma.



## 5.6 FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN



**PLATAFORMA DIGITAL DE ACCESO PÚBLICO NACIONAL**

Formulario 1A Solicitud de Reserva de Potencia  
 Formulario 1B Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Reserva de Potencia  
 Formulario 2A Solicitud de Medidor Bidireccional  
 Formulario 2B Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Medidor Bidireccional  
 Formulario 2C Emisión del Certificado de Usuario-Generador

## 5.7 FORMULARIO SET

### SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE

CUIT:

Nombre y Apellido / Razón Social:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Domicilio:

Departamento:

Localidad:

Identificación del Suministro:

Padrón Municipal:

Expediente Municipal

#### 2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

CUIT :

Nombre y Apellido:

Correo Electrónico:

Teléfono:

#### 3. UBICACIÓN DEL SISTEMA

Domicilio de emplazamiento:

Departamento:

Localidad:

#### 4. INFORMACIÓN DEL DISTRIBUIDOR

Empresa Distribuidora:

Categoría Tarifaria:

Potencia Contratada con el Distribuidor (kW):

## **5. INFORMACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO**

### **FUENTE DE ENERGÍA:**

- Solar       Eólica       Biomasa  
 Hidráulica    Geotérmica    Otra

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Potencia Total de Generación : \_\_\_\_\_ kW

Potencia Total de Almacenamiento : \_\_\_\_\_ kVA

Potencia Total del/los Equipo/s de acople : \_\_\_\_\_ kW

Tensión del Equipo de acople : \_\_\_\_\_ kV

Trifásico    Monofásico

## **6. ARCHIVOS**

- 6.1 Acreditación de Representación legal, en caso de corresponder.
- 6.2 Mapa cartográfico a escala 1:50.000 que identifique la ubicación del Equipamiento de Generación / Almacenamiento, con toda la información que sea necesaria, incluyendo coordenadas geográficas.
- 6.3 Esquema unifilar eléctrico del Sistema de Generación / Almacenamiento, incluyendo dispositivos de protección previstos en la normativa vigente firmado por el instalador.
- 6.4 Certificado de Habilitación expedido por el Consejo o Colegio Profesional y Técnico de la Provincia de Mendoza correspondiente, por la labor desarrollada.
- 6.5 Certificados y características técnicas del equipamiento a instalar (datos del Inversor, tipo de paneles fotovoltaicos, protecciones, otros.).

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

Firma del Agente: \_\_\_\_\_

## **CAPÍTULO 6 – CONTRATO**

### **6.1 GENERALIDADES**

El contrato a celebrar entre el Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida y la Empresa Distribuidora deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Alcance
4. Fuente de energía primaria aprovechada
5. Potencia Instalada del Sistema de Generación / Almacenamiento
6. Certificación del equipo
7. Punto de Suministro/Punto Solo Inyección
8. Plazo del Contrato
9. Condiciones de operación y mantenimiento del Sistema de Generación / Almacenamiento
10. Puesta en servicio
11. Causas de rescisión del contrato de conexión
12. Medición
13. Facturación
14. Acceso a la información
15. Solución de conflictos

### **6.2 MODELO DE CONTRATO AGENTE RECURSOS ENERGIA DISTRIBUIDA**

Entre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada por el Sr. XXXXXXXXXXXX, D.N.I. N° XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante LA DISTRIBUIDORA, por una parte, y el Sr. XXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX en adelante EL AGENTE XXXXXXXX (USUARIO/GENERADOR, USUARIO/GENERADOR COLECTIVO, ETC.), por la otra; acuerdan en celebrar el presente Contrato de Conexión de conformidad a lo dispuesto por el REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES, CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DEL RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA DISTRIBUIDA, en adelante EL REGLAMENTO, conforme las siguientes cláusulas:

#### **ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACION**

La relación establecida entre LA DISTRIBUIDORA y EL AGENTE en lo concerniente a las instalaciones conectadas a la red de distribución se regirá por el régimen de recursos de energía distribuida (Ley N° 9.084, Decreto N° 404/2021, el Reglamento y demás normativa complementaria vigente). Asimismo, la Solicitud de Estudio Técnico (en adelante SET) y el Estudio de las Condiciones (en adelante ECT) integran el presente contrato. -----  
-----

#### **ARTÍCULO 2°. OBJETO DEL CONTRATO**

LA DISTRIBUIDORA permitirá la interconexión de un Sistema de Generación /Almacenamiento a la red de distribución solicitado por EL AGENTE para la modalidad establecida en EL REGLAMENTO. -----  
-

### **ARTÍCULO 3°. NATURALEZA ACCESORIA**

Este es un contrato de naturaleza accesoria a la relación de servicio de suministro de energía eléctrica existente entre LA DISTRIBUIDORA y EL AGENTE conservando cada parte los derechos y obligaciones que lo rigen. La finalización de este contrato o su incumplimiento no afecta la validez o vigencia del servicio de suministro de energía eléctrica. -----  
-----

### **ARTÍCULO 4°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN/ALMACENAMIENTO**

El Sistema de Generación / Almacenamiento instalado presenta las siguientes características:

- i) Fuente de energía primaria aprovechada:
- ii) Potencia instalada del Sistema de Generación [kW]:
- iii) Potencia instalada del Sistema de Almacenamiento [kVA]:
- iv) Certificación del Sistema de Generación / Almacenamiento:

### **ARTÍCULO 5°. PROHIBICIONES**

EL AGENTE no podrá apartarse de la normativa regulatoria vigente como así también de las condiciones técnicas resultantes en el ECT. Detectado su apartamiento por LA DISTRIBUIDORA, esta quedará facultada a emplazarlo para que en un término de diez (10) hábiles efectúe las correcciones bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato de Conexión, comunicando de tal situación al EPRE-----  
-----

En particular, EL AGENTE no podrá:

- a) variar las características técnicas del Sistema de Generación / Almacenamiento sin dar aviso previo a LA DISTRIBUIDORA.
- b) variar las condiciones previstas en el CAPITULO 2 del REGLAMENTO.

### **ARTÍCULO 6°. MODALIDAD DE CONEXIÓN A LA RED**

LA DISTRIBUIDORA y EL AGENTE establecen que la conexión a la red de distribución se realizará bajo la siguiente modalidad (optar según corresponda):

- a) MODALIDAD A.1: Punto de Suministro /, el suministro situado en la calle XXXXXXXXXXXX, Distrito XXXXXX, Departamento XXXXXXXX, de la Provincia de Mendoza identificado con N° XXXXXX. A los efectos de este contrato se entenderá que el punto de suministro se corresponde con el mismo lugar físico de la red de distribución de energía eléctrica en el que se conecta el USUARIO, según lo comunicado por LA DISTRIBUIDORA en el ECT. -----  
-----

MODALIDAD A.2: Punto de Solo Inyección: Sistema de Generación / Almacenamiento situado en la calle XXXXXXXXXXXX, Distrito XXXXXX, Departamento XXXXXXX, de la Provincia de Mendoza identificado con N°XXXXXX. A los efectos de este contrato se entenderá que el lugar físico de la red de distribución de energía eléctrica en el que se conecta el Sistema de Generación / Almacenamiento, se vincula a el/los siguiente/s Puntos de Suministros según lo comunicado por LA DISTRIBUIDORA en el ECT, a saber:

N° Suministro	% participación

El USUARIO XXXXXX revestirá el carácter de representante ante LA DISTRIBUIDORA.

b) MODALIDAD B: USUARIO COLECTIVO

Sistema de Generación / Almacenamiento situado en la calle XXXXXXXXXXXX, Distrito XXXXXX, Departamento XXXXXXX, de la Provincia de Mendoza que corresponde al Punto de Solo Inyección identificado con Suministro N° XXXXXX.

A los efectos de este contrato se entenderá que el lugar físico de la red de distribución de energía eléctrica en el que se conecta el Sistema de Generación / Almacenamiento, se vincula a los siguientes Puntos de Suministros según lo comunicado por LA DISTRIBUIDORA en el ECT, a saber:

N° Suministro	% participación

El USUARIO XXXXXX revestirá el carácter de representante ante LA DISTRIBUIDORA.

**ARTÍCULO 7°. PLAZO DE CONTRATO**

Este Contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados consecutivamente a partir de la firma del presente o de la efectiva conexión, según lo que suceda primero. Sin manifestación fehaciente en contrario por parte del AGENTE, el Contrato quedará prorrogado automáticamente por ciclos de doce (12) meses. -----

**ARTÍCULO 8°. CONDICIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO**

Las maniobras que involucre la desconexión de un Sistema de Generación / Almacenamiento de la red de LA DISTRIBUIDORA, deberán ser coordinadas entre LA DISTRIBUIDORA y EL AGENTE. -----

Cuando EL AGENTE pretenda realizar modificaciones que impliquen una alteración en las condiciones establecidas en el ECT, previamente a su ejecución deberá informar a LA DISTRIBUIDORA a través del procedimiento contemplado para la tramitación de una Solicitud de Estudio Técnico, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en EL REGLAMENTO. -----

#### **ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDADES**

El AGENTE es responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones internas vinculadas al Sistema de Generación / Almacenamiento, de conformidad con EL REGLAMENTO. -----

LA DISTRIBUIDORA es responsable de operar y mantener la red pública de distribución de energía eléctrica. -----

#### **ARTÍCULO 10°. PUESTA EN SERVICIO**

LAS PARTES acuerdan que la fecha de puesta en servicio de la conexión del Sistema de Generación / Almacenamiento a la Red Eléctrica de Distribución deberá efectivizarse, a los efectos del presente contrato, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del mismo. -----

El AGENTE deberá exhibir a LA DISTRIBUIDORA la documentación de Puesta en Servicio de un Sistema de Generación / Almacenamiento emitida por el Representante Técnico en carácter de declaración jurada.

#### **ARTÍCULO 11°. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONEXIÓN**

Este contrato finalizará por las siguientes condiciones:

- a) Por decisión del AGENTE que deberá notificar por escrito a la DISTRIBUIDORA con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación. -----
- b) Por común acuerdo entre LAS PARTES. -----
- c) Cuando EL AGENTE comunica a LA DISTRIBUIDORA la baja del suministro para dejar de ser titular o usuario, o la comunicación fehaciente del cambio de titularidad por transferencia de propiedad del suministro eléctrico. -----

#### **ARTÍCULO 12°. MEDICIÓN**

LAS PARTES convienen que la medición de energía y potencia será XXXXXXXX (Mensualmente/Bimestralmente), y de conformidad al Sistema de Medición previsto CAPITULO 3 –MEDICIÓN Y COMUNICACIONES. -----

Si hubiera dudas sobre el funcionamiento normal de la medición, EL AGENTE podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA su intervención a los fines de realizar la verificación del funcionamiento



e informar sus resultados, siendo de aplicación lo establecido en el art. 6º inc. b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. -----

LA DISTRIBUIDORA procederá a la conexión del medidor dentro de los cinco (5) días de la firma del presente.

### **ARTÍCULO 13º. FACTURACIÓN**

LAS PARTES acuerdan que la facturación se realizará de acuerdo a la metodología definida en el CAPITULO 4 – FACTURACIÓN, según la modalidad establecida en este Contrato. -----

### **ARTÍCULO 14º. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

LA DISTRIBUIDORA creará y pondrá a disposición del AGENTE una Cuenta de Energía a través de la cual se contabilizarán las transacciones físicas y económicas registradas por el Sistema de Medición, cuyo acceso deberá ser vía página web de LA DISTRIBUIDORA u otro medio de comunicación disponible. -----

El AGENTE facilitará a LA DISTRIBUIDORA el acceso a la información producida por el Sistema de Generación/Almacenamiento disponible en un sitio web. -----

LAS PARTES ofrecen como medio de comunicación/notificación en lo relativo al presente contrato las siguientes direcciones de correo electrónico:

AGENTE: XXXXXX@XXXXXXXXX

DISTRIBUIDORA: XXXXXX@XXXXXXXXX

### **ARTÍCULO 15º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de existir inconformidad o diferencia de criterios que son insalvables entre ambas partes, si alguna de ellas se considera afectada podrá recurrir al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a presentar la queja o reclamo respectivo. -----

Este Contrato se firma en \_\_\_ ejemplares en la Ciudad de Mendoza, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL AGENTE

LA DISTRIBUIDORA

DOCUMENTO EN REVISIÓN